DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOCIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 170 de la Ley General de Educación; 133 de la Ley Federal del Trabajo y 77 bis 1, 77 bis 7 y 138 de la Ley General de Salud, en materia de reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las personas con VIH/sida.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la Minuta motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA MINUTA** se sintetiza el alcance de la Minuta de mérito.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan a resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de marzo de 2021, la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez y el Senador Eruviel Ávila Villegas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley Nacional de Ejecución Penal; de la Ley General de Educación; de la Ley Federal del Trabajo; y de la Ley General de Salud.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 21 de octubre de 2021, el Senador Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley General de Educación, de la Ley Federal del Trabajo; y de la Ley General de Salud.

4. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

5. Con fecha 27 de abril de 2022, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen y lo turnó a la Cámara de Diputados.

6. El 02 de septiembre de 2022 se presentó la Minuta en la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A) del artículo 72 Constitucional.

7. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que dicha Minuta se turnara a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente, con el expediente número **4154.**

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta tiene como objetivo principal actualizar y armonizar la legislación nacional en materia de reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las personas con VIH/SIDA en el país, de conformidad con los estándares y tratados internacionales en la materia. Las afectaciones causadas por estos padecimientos, no sólo se enfocan en la salud física de la persona, sino también hacen que éstas se vean inmersas en una nueva identidad y condición social que las pone en desventaja, convirtiéndose en un colectivo discriminado y victimas constantes de violaciones a sus derechos humanos.

Argumenta que la Organización Mundial de la Salud (OMS) realizó en abril de 1988 una consulta internacional sobre la legislación y las éticas sanitarias en lo referente al VIH/SIDA. La consulta recomendó eliminar las barreras entre las personas infectadas y las que no, y a desarrollar medios de protección eficaces entre las personas y el virus. En el mes de mayo de ese mismo año la Asamblea Mundial de la Salud aprobó en la resolución titulada "Necesidad de evitar toda discriminación contra las personas infectadas por el VIH y las personas con SIDA"[1]. El respeto a los derechos humanos es fundamental para la eficacia de los programas nacionales de prevención y lucha contra el VIH/SIDA e instó a los Estados miembros a que evitaran toda medida discriminatoria en la prestación de servicios, el empleo y viajes.

[1] Necesidad de evitar toda discriminación contra las personas infectadas por el VIH y las personas con SIDA. OMS. Disponible para consulta en: https://apps.who.intlirislbiistream/handlel 10665/201481/ WHA4 l_R24_spa.pdf?sequence= 1&¡sAllowed=y

Exponen que no debe haber distinción, exclusión, restricción o preferencias por motivos de salud, mencionando que el artículo 15 sextus, no incluye temas de salud como medidas de inclusión, mismas que son necesarias para garantizar a toda persona la igualdad de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

El estigma y la exclusión a causa del VIH/Sida se asocian a grupos históricamente discriminados, como las personas homosexuales y personas que ejercen el trabajo sexual, así como personas que usan drogas inyectadas.

En ese sentido, resaltan la importancia de que el Estado mexicano combata esta pandemia, a través de sus instituciones, diseñando e implementando planes, políticas públicas, programas presupuéstales y acciones tendentes a eliminar el estigma y la discriminación hacia las personas con VIH/Sida.

El proceder de las autoridades educativas en los casos de discriminación a las y los menores que son portadores de VIH o que padecen sida es violatorio de sus derechos a la igualdad, a la educación, a la legalidad, al trato digno, a la protección que la condición de menor requiere y a la confidencialidad y privacidad.

La mayoría de la población infantil portadora del virus no sólo es vulnerable por su condición de salud, sino además en muchos casos, por su situación socioeconómica y sociocultural, reflejada en carencias nutricionales, dificultad de asistencia a consultas médicas, insuficiente estimulación por parte de las familias y escasa oportunidad de acceder a una educación de calidad. En la mayoría de los casos, uno o ambos padres padecen la enfermedad, lo que aumenta la posibilidad de orfandad en el niño o la niña, quedando a resguardo de su familia extensa o de alguna institución gubernamental.

Las violaciones a derechos humanos en el ámbito laboral, incluyen el detrimento al derecho al trabajo, que es la facultad que tienen todas las personas de realizar una actividad productiva legal con remuneración que le permita cubrir las necesidades para tener una vida digna. La problemática que enfrentan las personas con VIH y Sida es la permanencia en el empleo, ya que, en muchos casos, cuando los empleadores conocen su condición, rescinden la relación de trabajo sin causa justificada en términos de la Ley Federal del Trabajo y en contravención a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Es por ello que la Comisión de Derechos Humanos y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores con base en un análisis de las iniciativas determinaron reformar y adicionar los artículos 15 sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 170 de la Ley General de Educación; 133 de la Ley Federal del Trabajo y 77 BIS 1, 77 BIS 7, y 138 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO DE LA MINUTA**
Artículo 15 Sextus. - ... **I-II. ...** **III.** El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo; **IV. a V. ...**	**Artículo 15 Sextus. - ...** **I-II. ...** **III.** El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, misoginia, discriminación por apariencia, **por condiciones de salud**; o el adultocentrismo; **IV. a V. ...**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO DE LA MINUTA**

Artículo 170. ... **I. a XIV. ...** **XV.** Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas; **XVI. a XXVI. ...**	**Artículo 170. ...** **I. a XIV. ...** **XV.** Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad, **por su condición de salud**, o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas; **XVI. a XXVI. ...**
LEY FEDERAL DE TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO DE LA MINUTA**
Artículo 133.- ... **I. a XVII. ...** **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 133.- ...** **I. a XVII. ...** **XVIII. Condicionar el ingreso, permanencia y ascenso en el empleo a la presentación de estudios médicos de detección de VIH/sida, así como despedir a cualquier persona trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por vivir con esa condición de salud.** **XIX.** Las demás que establezca esta Ley.
LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO DE LA MINUTA**

Artículo 77 BIS 1.- Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.	**Artículo 77 BIS 1.-** Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita **y sin discriminación,** la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social. ... ...
Artículo 77 bis 7.- ... **I. a II....** **III.** Contar con Clave Única de Registro de Población. ... **SIN CORRELATIVO** **IV. a V. ...**	**Artículo 77 bis 7.- ...** **I. y II....** **III.** Contar con Clave Única de Registro de Población. ... **En los casos extraordinarios por la gravedad, condición de salud o deterioro del sistema inmunológico, y tomando en consideración el contexto de movilidad que pudiera contemplar la persona, no será necesario el requisito relativo a esta fracción.** **IV. a V. ...**
Artículo 138.- ... **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 138.- ...** **El aviso a que se refiere el párrafo anterior debe realizarse respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales.**

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como, algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERO. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, constituyó un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascedentes en el país con lo cual buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

Los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

> *Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> ...
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta reforma constituyó un cambio significativo, puesto que estableció que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en caso contrario, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En su último párrafo prohíbe la discriminación, ya sea por el origen étnico, edad, género así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana, que tenga como fin anular o menoscabar derechos y libertades.

CUARTO. – El artículo 15 Quintus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define a las medidas de inclusión como aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferencias desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Es por ello que el artículo siguiente muestra las diferentes medidas de inclusión, las cuales podrán comprender la educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional, la integración en el diseño, instrumentación y

evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación entre otros.

Cómo lo establece la Ley, cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de inclusión para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Toda vez que la adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

Referente a la reforma de la fracción III del artículo 15 Sextus, esta Comisión Dictaminadora considera viable agregar la "condición de salud" como puntos a implementar en el desarrollo de políticas que busquen erradicar este tipo de discriminación. En este sentido no solo protege a las personas portadoras del virus del VIH/sida, sino también a aquellos grupos que padecen alguna otra enfermedad como cáncer, diabetes, autismo entre otras más, que muchas veces sus derechos han sido estigmatizados y restringidos a consecuencia de su condición de salud.

Es por ello que la reforma de esta fracción, armonizaría la Ley con lo establecido en el párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así mismo con las convenciones generales del sistema de Naciones Unidas que contienen cláusulas de no discriminación respecto de los derechos consagrados en sus textos, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre otros más. Es por tanto que esta reforma,

significara un gran avance en la protección de los derechos humanos de las personas que son víctimas de discriminación debido a su condición de salud.

QUINTO. – El derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se establece que la rectoría de la educación corresponde al Estado, siendo esta obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los principios por los cuales se basa la educación, refieren a la universalidad, esto significa que extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo la parte inclusiva tiene como objetivo eliminar toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación.

La reforma a la fracción XV del artículo 170 de la Ley General de Educación que refiere las infracciones que se aplican a quienes presten indebidamente servicios educativos, busca que se sancione de igual manera a quienes expulsen, segreguen o nieguen la prestación del servicio educativo por la condición de salud. Toda vez

que las niñas, niños y adolescentes con VIH/SIDA considerados como población en situación de vulnerabilidad son a quienes más afectan.

Para este caso, la reforma a esta fracción atiende a la Recomendación General número 8/2004 sobre el caso de la discriminación en las escuelas a menores portadores de VIH o que padecen SIDA, emitida en septiembre de 2004 por la CNDH; y donde se identificó que las autoridades educativas vulneraron los derechos humanos de niñas y niños con VIH/SIDA al ser expulsados de las escuelas o negárseles el acceso a los servicios educativos por su condición de salud, generando que éstos y sus padres fueran discriminados y estigmatizados en el ámbito escolar y social que propicia la violación a los derechos humanos de la igualdad y la no discriminación, a la educación y a la legalidad.

SEXTO. – La Ley Federal del Trabajo tiene previsto en el artículo 133 las conductas que tienen prohibido realizar tanto los patrones como sus representantes hacia los trabajadores, ejemplo de estas conductas son: negarse a aceptar trabajadores por razón étnica, de género, condición social, hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento, realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual entre otros.

Las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (2006), preparadas conjuntamente por ACNUDH y ONUSIDA, hizo un llamado a los gobiernos a proporcionar protección legislativa contra la discriminación relacionada con el VIH en el trabajo.

> *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre*

el VIH/SIDA (ONUSIDA), Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (versión consolidada), Ginebra, 2006.

La quinta directriz (págs. 17 a 18 y 31 a 37) establece que la legislación contra la discriminación debe abarcar una amplia gama de áreas, incluyendo el empleo. Esta sección insta a adoptar medidas de protección que garanticen una serie de derechos laborales, incluido el derecho de las personas a no ser sometidas a pruebas del VIH al solicitar empleo, ascensos, capacitación o beneficios; la confidencialidad de la información relacionada con el VIH en el lugar de trabajo; y la seguridad en el trabajo para los trabajadores que viven con el VIH hasta que ya no sean capaces de trabajar. La legislación debe cubrir la discriminación tanto directa como indirecta y establecer procedimientos judiciales y/o administrativos independientes, rápidos y eficaces para obtener reparación.[2]

El Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre el VIH/SIDA proporciona orientación sobre el desarrollo e implementación de respuestas al VIH/Sida basadas en derechos para los lugares de trabajo.

El artículo 133 protege a las y los trabajadores de aquellas acciones que puedan restringir o menoscabar el ejercicio de sus derechos laborales. En razón de lo anterior, la propuesta que busca prohibir condicionar el ingreso, permanencia y ascenso en el empleo a la presentación de estudios médicos de detección de VIH/sida, así como despedir a cualquier persona trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por vivir con esa condición de salud.

---

[2] El VIH y el sida y los derechos laborales: Un manual para jueces y profesionales del derecho Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2015. Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---ilo_aids/documents/publication/wcms_455285.pdf

Esta reforma permitirá garantizar una mayor progresividad en la protección de los derechos laborales de las personas con VIH/Sida además que se atendería con las directrices de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA). Es por ello que esta Comisión dictaminadora considera necesaria la adicción de una fracción toda vez que las personas que viven con VIH/SIDA, son víctimas constantes de discriminación, despidos, exclusión laboral, así como limitación en su desarrollo profesional.

SÉPTIMO. – La Organización Mundial de la Salud argumenta que el derecho a la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia. Los Estados deben asegurar ambas libertades y derechos. Lo anterior incluye el derecho al control de la salud y el cuerpo de cada uno, incluyendo la libertad sexual y reproductiva, y la libertad de interferencias como la tortura, el tratamiento médico no consentido y la experimentación. Los derechos incluyen el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas y servicios, así como a medidas apropiadas de los Estados en relación con determinantes socioeconómicos de la salud, tales como la comida, el agua y el saneamiento, las condiciones de trabajo seguras y saludables, la vivienda y la pobreza.

Los grupos sociales vulnerables y marginados suelen tener menos probabilidades de disfrutar del derecho a la salud. El VIH/Sida es parte de una de las enfermedades transmisibles más mortíferas que afectan desproporcionadamente a las poblaciones más pobres del mundo. En algunos países, grupos de población como las mujeres jóvenes, los hombres homosexuales y los consumidores de drogas inyectables, suelen pertenecer a grupos desfavorecidos y discriminados social y económicamente. Esos grupos vulnerables pueden ser víctimas de leyes y políticas

que agravan la marginación y dificultan más aún el acceso a servicios de prevención y atención.

Es por ello que esta Comisión dictaminadora considera necesaria la reforma y adición a los artículos 77 bis 1, 77 bis 7 y 138 en razón de que el derecho a la protección de la salud debe brindarse sin discriminación toda vez que es universal además de que debe ser gratuita y debe brindarse sin limitaciones para que en casos extraordinarios que les impida movilizarse a causa de la gravedad, condición de salud o deterioro del sistema inmunológico, se pueda garantizar el derecho a la protección de la salud. Así mismo que se garantice la protección de los datos personales de aquellos casos en que se notifique a la Secretaria de Salud sobre las enfermedades y términos del artículo 136 que la Ley General de Salud.

El objetivo de un enfoque basado en los derechos humanos es que todas las leyes, políticas, estrategias y programas se formulen con el fin de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas. Las intervenciones para conseguirlo se rigen por principios y normas rigurosos que incluyen: no discriminación, disponibilidad, accesibilidad, calidad y universalidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a la consideración del Pleno, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 SEXTUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; 170 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 77 BIS 7 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 15 Sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 15 Sextus. ...

I. y **II. ...**

III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, misoginia, discriminación por apariencia, **por condiciones de salud** o el adultocentrismo;

IV. y **V. ...**

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XV del artículo 170 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 170. ...

I. a **XIV. ...**

XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad, **por su condición de salud,** o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI. a **XXVI. ...**

Artículo Tercero. Se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la actual en so orden, al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133. ...

I. a **XVII. ...**

XVIII. Condicionar el ingreso, permanencia y ascenso en el empleo a la presentación de estudios médicos de detección de VIH/sida, así como despedir a cualquier persona trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por vivir con esa condición de salud, y

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo Cuarto. Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 77 Bis 7 y un segundo párrafo al artículo 138 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis 7. ...

I. y **II. ...**

III. ...

...

En los casos extraordinarios por la gravedad, condición de salud o deterioro del sistema inmunológico, y tomando en consideración el contexto de movilidad que pudiera contemplar la persona, no será necesario el requisito relativo a esta fracción;

IV. y **V. ...**

Artículo 138. ...

El aviso a que se refiere el párrafo anterior debe realizarse respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, dentro de los 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y demás disposiciones reglamentarias.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de febrero de 2023

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesion:15 — 15 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Minuta en materia de reconocimiento y respeto de los D.D.H.H de las personas con VIH/SIDA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
Ana María Esquivel Arrona	A favor	7060452C5B1EBF21F1E91C28342460 B09470D5412932AF2045BAC296D78 1CE06CA57DB3727EFC40B16EF08F6 24A2CB7257D76DEEC278DFA514180 3DA32E20C74
Beatriz Rojas Martínez	A favor	2486B6A56FA0F4B8D5E89161BF0A5 56FC2ADE6B4E65934834F837A3EEC EB4021CBE9C22AE904F6926DAB737 460685862716666271765 1FBE9992C 539B7D2581A
Carolina Dávila Ramírez	A favor	A3F944802D6E76A9F099AC69E7923 A71638C43F3ADE381DF64B272BE2B D6AF1AF78783E23FC400B1847F08A C77B5B9A7B4DB7FDD6DB7C030AC1 70E6EB19BD9CA
Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	3E683CCC97147073239421F2BDAC4 70AA04B79B03108E716C95526430AB B51D1593787AC6B62208287C8A36E 1A2E6524391C1C9562A222F06181A CE769DDE929
Esther Mandujano Tinajero	A favor	31B25A70F22657DFAB17BDBCD1370 BFA98712F1BDAEAC2CAF3579B14F 305D883EB7C0F9A461A96B313DEC6 C5E8948A49F07275E050FCDC01D13 32E9FAABAF79A

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesion:15 — 15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 4. Minuta en materia de reconocimiento y respeto de los D.D.H.H de las personas con VIH/SIDA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Evangelina Moreno Guerra	A favor	4068752EE7DE3EB3824AC8A005B65 8F16DCB68CA48FE68751AAE1CAC6 67B6D330189F4EB8E2DA0E0B992A9 94B1D2C2AE120D67438178AAFF493 BF3CBCCC5662C
Gabriela Sodi	A favor	6D87115FD3936A41CA1C4767CE411 A97D1DE4BEF9DBA47945726FF1D86 9321572CFF7BFF24BAED348658675 AE9103063E42B6A87D9BE8BCF0B88 E81C92766479
Gustavo Contreras Montes	A favor	16F2EA23FCAE157439A37FABD810B 65CFC745A941523CBA009EB6E9F62 A961F755E56E283202F4D529909E0F 6C4FF74A07D4D933C6508A675C445 86E8F7954F5
Inés Parra Juárez	A favor	63C378FB34DBBF65E99D426FEAA0 E8E6C9DB3785B37469A0B712D5EC9 D3AA96D2B35A38FF417B6C46E21AA BEB44ECA626EE8B897834C154D25F 743B53ADD6D5C
Jaime Baltierra García	A favor	17172F820137DEBC677B992539A3C A0CFF02E16EC3DA3BD6D60B3B736 6DF319E58473969A4FB8509C165D4 CE7D40B4A6EDBD2896CABF5EDAF 5CD14CDB5E393AE
Jorge Ángel Sibaja Mendoza	A favor	3226518FB27311268B86B41005D872 F69A15F6C590940B98BE5F9A35E5F 93CE998FE712FAD3DEE420823E1A7 98EB3EEC9C8E23EA014665F75AFC F5FD743EE0EC

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

15° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesion:15 15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 4. Minuta en materia de reconocimiento y respeto de los D.D.H.H de las personas con VIH/SIDA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Jorge Luis Llaven Abarca	A favor	E296672999B2AD0C273762B9029B7 B84F5E0E3B43E6704F8D71453AD4D 1269F65D1DAD8C0241E8D364076C5 A069B3C9F9DBF3E7AED6086C36E5 63D1136A9171A
Julieta Andrea Ramírez Padilla	A favor	29FB4B9967F2A825CE8EA5649A53C FECA25C264115E1B4C4876A5CFD1 ED91931D89E5DD31AE5192688BB63 437D335F30932E37964E1325BA2638 A30ADD5C505C
Kathia Maria Bolio Pinelo	A favor	D048E61A044F5D0B08A8D0AF0FC12 871DCDC64BF9A6C72728F3940525F B384433E113C4A7E2FE57FB2379EB 9FE21E522AC50037F356A3F33EAC8 CAA127249FE3
Maria del Carmen Escudero Fabre	Ausentes	40C7316C0E1E5C8FAB9319FC3F50C 075B190A63946CD1B13183ECDB683 1EC2834900563E73E0FEC9A619E42 AB0876D3EA1A1E87E12528D41A31B D81DCFC0F133
María Leticia Chávez Pérez	Ausentes	3714FCB64A79D1FED8D65625FC342 CA33ED773C619654AB34146B66160 511F44DA785FB78D3DC5FF79FB44D FF69E72F27410A8F679D25DB06DC8 6D19D9758E07
María Sierra Damián	A favor	54F95A185E9F61D449C35075214021 E207A509814E945DE1C7E0E285AD5 9480BD45D6B4653009664F1F9F39E9 0DDB023078D69DF34FE790FB8FE92 C3F3BDBD6D

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesion:15 15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 4. Minuta en materia de reconocimiento y respeto de los D.D.H.H de las personas con VIH/SIDA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Mariana Mancillas Cabrera	A favor	0B3C6E374FE766141137E7C2D4225 30689F10D6ECEF6E8E89851FF8F48 B377CB51C3806E5E8136813C8AE2D C7EF811FC64BB6D18BC19156E3150 038347EB258F
Marisela Garduño Garduño	A favor	7019920F59A1964B2450F6E9F2A4FF FA5E759812C4C48DF1E0E5B67F393 2B01CE567B77C335F1711D8EEE825 C9D223D1032D7C170E1882FEE8DE0 6CD189CB35B
Marisol García Segura	A favor	1CC85A3883CCA599962A6C2F2B023 44AC4938732CFF68B47818EB01FDC AD08FC3104100CABDCD48D516C09 C5951D8A74B70DB4539D2417CD54A 245D27F7357D8
Martha Robles Ortíz	Ausentes	944222A2D0C63BFE21F697A79A905 4B1FEA7BA380956C3BDBE85156218 516A03A79B3C890D38877382642CE1 C8E38401927CDC505914F94C5D2F3 B702A171690
Nelly Minerva Carrasco Godínez	A favor	327AA92B057C45B8E2D392F53528B 2022EB870DB5DD3A8863678D409A8 F2D77B63202EB5C19D2D7DEB376E E2C916CE81611ADF1469D235AD6F9 3420BD7F0204A
Nora Elva Oranday Aguirre	A favor	BA8C8020C4FDAE40CD39145636CE 4B706115FACBDB09BD1F5D9003DB 650ABF04DB00842CED924D198BF20 02F423444A6BAC4968BCA9952CD34 24694C82C95C38

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesion:15 15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 4. Minuta en materia de reconocimiento y respeto de los D.D.H.H de las personas con VIH/SIDA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Norma Angélica Aceves García	A favor	EDA4DA23462AF242BC6C1A74F341 DCF3E224AC31A8C2BE3B6D1DC903 361C01687774D869D9BBCB9579053 8961667D7C48762E03C95D85E7EC4 4803811048EF1C
Pedro Sergio Peñaloza Pérez	A favor	AD4675668BAC8CC77DF71BB59C12 B1556C2D08B98B3CC8C5D8B476A5 6FECE10A4F3089B5A37E68AB30EF7 F1ABEFAE00DB5A8482F301D677153 AA1C5587EC14D2
Ricardo Aguilar Castillo	A favor	72E193005FFAA25CD90474D40C2D8 3CC6168F6F7BFEA099D235B990F70 62A47179EA4C7E6404C63D4430238 FB1D007E6BF24606CF2048EC3A746 E184DBE5A95B
Rocío Hernández Villanueva	Ausentes	60729DD4F22D60EFF1E3D05819525 7F1341D70643F6021D6F6AAC172AA DE6EF459330F9DE9CE0A9DB1EDB6 1136A06B6C49B028EA4F60535C4DA 8AECBA1A97875
Rosa María González Azcárraga	Ausentes	7AA94F8760AA7C91D3EE4D7BD0C5 5EAB5E2BDDFFD8E9189FCC2E8865 880EE9CBA4E0431C36C845FA7A210 7C1AB0AA6C7C4C66FB3FEC4F8FF5 CAFDD0B169E1349
Sofia Carvajal Isunza	A favor	AD445E4945AEFA44419648A3E1BD5 5857AD61D5D8DF6340FD3B8F56BD8 BD3354ADDE68DBC297B7C08E0B4C A81D8583B202CF826E17E632304ED B573D0757B9D0

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

15° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesion:15 15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 4. Minuta en materia de reconocimiento y respeto de los D.D.H.H de las personas con VIH/SIDA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Sue Ellen Bernal Bolnik	A favor	F7CF69DEC8213EE0E0BFDA3B4E29 E5350D0C5A291E743FFD5A892A9F3 D9CBF3B5889EBAF7532FCC06177A1 A88D5A05DA9D9474F8F4900BF66FE 1A77483FE947B
Wendy Maricela Cordero González	Ausentes	2866D6CF5669AE2578A89BE7F92DD FDB7A71A83A13312558CA5B2EB4B7 5D87A3B0F03F90FBB455CA6EC8A2 AB16702ACD70675F4B394FE0A27EE B2006BD702455

Total 31